

MODIFICA CONVENIO DESTINADO A DESARROLLAR UN PROGRAMA DE RESGUARDO
AL COMERCIO DE FRUTA CHILENA EN EL MERCADO NORTEAMERICANO.

En Santiago, a _____ entre el Ministro de Agricultura Subrogante de la República de Chile, don Maximiliano Cox Balmaceda, domiciliado en Calle Teatinos No. 40, piso 9o. de Santiago, por una parte, y por la otra la firma de abogados norteamericana "Arnold & Porter" representada por don William Rogers. ambos domiciliados en 1200 N. Hampshire Avenue, N.Y. Washington D.C. 20036, se ha convenido en lo siguiente :

PRIMERO : Que con fecha 22 de Noviembre de 1990, se celebró entre las partes un convenio mediante el cual la firma "Arnold & Porter" se comprometió con el Ministerio de Agricultura a elaborar un informe que permitiera desarrollar un programa de resguardo al comercio de la fruta chilena en el mercado norteamericano. Dicho informe debería contener la legislación norteamericana con sus normas relativas al comercio interno de frutas, a la importación y exportación de las mismas; vías de acción a seguir contra los responsables de actuaciones lesivas a productos agrícolas chilenos vinculadas con la supuesta contaminación de uvas chilenas; las instancias y procedimientos de reclamo ante autoridades administrativas y judiciales e internacionales y los mecanismos que se consultan en materia de indemnización de perjuicios.

SEGUNDO : Que en dicho convenio se estipuló que el monto de los honorarios que se pagaría a la firma indicada podría ascender hasta la suma de US\$ 220.000 (doscientos veinte mil dólares), el cual se pagaría en la siguiente forma :

- a) US\$ 50.000.- a la fecha de entrega de un primer informe de avance del estudio.
- b) US\$ 50.000.- contra entrega de un segundo informe de avance, y
- c) De hasta US\$ 120.000.- contra entrega y aprobación del informe final.

TERCERO : Que el costo de ejecución del estudio, a la fecha, ha superado el inicialmente estimado, por lo que para cubrir las diferencias que se produzcan, se hace necesario modificar la cláusula tercera del referido contrato, en el sentido que el monto de los honorarios que el Ministerio de Agricultura pagará a "Art. & Porter" podrá ascender hasta la suma de US\$ 340.000.- (trescientos cuarenta mil dólares).

La forma en que el Ministerio de Agricultura desembolsará la suma indicada es la siguiente :

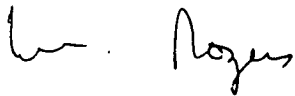
- a) US\$ 50.000.- a la fecha de entrega del primer informe, y
- b) De hasta US\$ 290.000.- contra entrega y aprobación del informe final.

Las partes dejan constancia que el desembolso efectuado en la letra a) precedente se efectuó en el mes de...

ciembre de 1990, fecha de entrega del primer informe, y que fué recibido por "Arnold & Porter" a su entera satisfacción, por lo cual sólo resta efectuar el segundo, cuando se cumpla con la condición indicada.

CUARTO : En lo no modificado por el presente contrato regirán todas las restantes estipulaciones del convenio suscrito entre las partes con fecha 22 de Noviembre de 1990.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.



WILLIAM ROGERS
ARNOLD & PORTER

MAXIMILIANO COX BALMAGE
MINISTRO DE AGRICULTURA
SUBROGANTE

MODIFICA CONVENIO DESTINADO A DESARROLLAR UN PROGRAMA DE RESGUARDO
AL COMERCIO DE FRUTA CHILENA EN EL MERCADO NORTEAMERICANO.

En Santiago, a _____ entre el Ministro de Agricultura Subrogante de la República de Chile, don Maximiliano Cox Balmaceda, domiciliado en Calle Teatinos No. 40, piso 9o. de Santiago, por una parte, y por la otra la firma de abogados norteamericana "Arnold & Porter" representada por don William Rogers, ambos domiciliados en 1200 N. Hampshire Avenue, N.Y. Washington D.C. 20036, se ha convenido en lo siguiente :

PRIMERO : Que con fecha 22 de Noviembre de 1990, se celebró entre las partes un convenio mediante el cual la firma "Arnold & Porter" se comprometió con el Ministerio de Agricultura a elaborar un informe que permitiera desarrollar un programa de resguardo al comercio de la fruta chilena en el mercado norteamericano. Dicho informe debería contener la legislación norteamericana con sus normas relativas al comercio interno de frutas, a la importación y exportación de las mismas; vías de acción a seguir contra los responsables de actuaciones lesivas a productos agrícolas chilenos vinculadas con la supuesta contaminación de uvas chilenas; las instancias y procedimientos de reclamo ante autoridades administrativas y judiciales e internacionales y los mecanismos que se contemplan en materia de indemnización de perjuicios.

SEGUNDO : Que en dicho convenio se estipuló que el monto de los honorarios que se pagaría a la firma indicada podría ascender hasta la suma de US\$ 220.000 (doscientos veinte mil dólares), el cual se pagaría en la siguiente forma :

- a) US\$ 50.000.- a la fecha de entrega de un primer informe de avance del estudio.
- b) US\$ 50.000.- contra entrega de un segundo informe de avance, y
- c) De hasta US\$ 120.000.- contra entrega y aprobación del informe final.

TERCERO : Que el costo de ejecución del estudio, a la fecha, ha superado el inicialmente estimado, por lo que para cubrir las diferencias que se produzcan, se hace necesario modificar la cláusula tercera del referido contrato, en el sentido que el monto de los honorarios que el Ministerio de Agricultura pagará a "Arnold & Porter" podrá ascender hasta la suma de US\$ 340.000.- (trescientos cuarenta mil dólares).

La forma en que el Ministerio de Agricultura desembolsará la suma indicada es la siguiente :

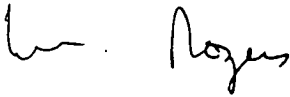
- a) US\$ 50.000.- a la fecha de entrega del primer informe, y
- b) De hasta US\$ 290.000.- contra entrega y aprobación del informe final.

Las partes dejan constancia que el desembolso indicado en la letra a) precedente se efectuó en el mes de Di-

ciembre de 1990, fecha de entrega del primer informe, y que fué recibido por "Arnold & Porter" a su entera satisfacción, por lo cual sólo resta efectuar el segundo, cuando se cumpla con la condición indicada.

CUARTO : En lo no modificado por el presente contrato regirán todas las restantes estipulaciones del convenio suscrito entre las partes con fecha 22 de Noviembre de 1990.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.



WILLIAM ROGERS
ARNOLD & PORTER

MAXIMILIANO COX BALMACEDA
MINISTRO DE AGRICULTURA
SUBROGANTE